

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-630 el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandado contesto la demanda. **Sírvase proveer**.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Tener al Dr. **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA** identificado con la C.C. No. 3.165.821 y T.P. No. 179.279 del C.S. de la J, como Curado Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Hernando Talero Diaz (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta que el curador Ad Litem de los herederos indeterminados as demandadas allegaron escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor Hernando Talero Diaz (q.e.p.d.).

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor delArt. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (si a ello hubiere lugar). Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las 2:30 P.M. del día MIÉRCOLES 8 de FEBRERO de 2023, oportunidad en la las **PARTES APODERADOS** DEBERÁN COMPARECER sus OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas aque haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, asícomo lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audienciase realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA** 

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 153** publicado hoy **20/10/2022** 

La secretaria, MDG